

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

	. ,			
	11	m	ro	
1.4	u	ш	w	•

Referencia: S/ EX-2021-02055727- -APN-DGD#MAGYP INCREMENTO IMPORTE APROBADO POR LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-18-APN-SAGYP#MAGYP - FONDO ESPECIAL DEL TABACO

VISTO el Expediente N° EX-2021-02055727- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° RESOL-2021-18-APN-SAGYP#MAGYP del 9 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28, con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución Nº RESOL-2021-18-APN-SAGYP#MAGYP del 9 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco de los tipos VIRGINIA y BURLEY, entre otros, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2020/2021, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que la Resolución General Nº 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de la citada Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto Nº 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2.676 del 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto Nº 50 del 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por incrementado el importe aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-18-APN-SAGYP#MAGYP del 9 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-64621917-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El incremento mencionado en el artículo precedente debe regir, de acuerdo a la mencionada Resolución N° RESOL-2021-18-APN-SAGYP#MAGYP, a partir del día 1 de diciembre de 2020 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA y 4 de enero de 2021 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2020/2021, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el referido Anexo.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para los tipos y clases de tabaco tipo VIRGINIA y tipo BURLEY, según se detalla en el citado Anexo que integra el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente deberá verificar en cada instancia de retribución la vigencia de la inscripción con la tradicional constancia o aquella que pudiera ser obtenida por medios digitales de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.